

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**

ESCALILLAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 1949 (D. O. núm. 239), que da normas para la confección de Escalillas de jefes y oficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, con situación de 1 de enero de cada año, procede que por los Cuerpos, Centros y Dependencias sean solicitadas las que voluntariamente deseen adquirir antes del día 15 de diciembre próximo.

Para evitar duplicidad de envíos, se recuerda que las adjudicadas con carácter obligatorio se remiten como en años anteriores, sin necesidad de solicitarlas.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que no tengan adjudicadas Escalillas por la Orden al principio citada y deseen que en años sucesivos se les remitan con carácter fijo, sin necesidad de solicitarlas cada año, procede lo manifiesten por escrito, haciendo constar el número de ejemplares que desean de cada Escalilla.

Madrid, 4 de noviembre de 1957.

BARROSO

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian para ser cu-

biertas en turno de provisión normal las siguientes vacantes de jefes y oficiales de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo.

PLANTILLA FIJA

Regimientos

Inmemorial núm. 1.—Una de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán y dos de teniente.

Lepanto núm. 2.—Una de comandante, cinco de capitán y doce de teniente (de nueva creación).

Milán núm. 3.—Una de teniente coronel y dos de teniente.

Simancas núm. 4.—Una de comandante, una de capitán y tres de teniente.

Covadonga núm. 5.—Dos de capitán y dos de teniente.

Saboya núm. 6.—Una de teniente coronel, una de capitán y una de teniente.

San Marcial núm. 7.—Una de teniente coronel, tres de capitán y una de teniente.

Zamora núm. 8.—Tres de comandante, cinco de capitán y doce de teniente (de nueva creación: una de comandante y todas las de capitán y teniente).

Soria núm. 9.—Una de comandante, dos de capitán y una de teniente.

Córdoba núm. 10.—Una de comandante y dos de capitán.

San Fernando núm. 11.—Una de comandante y dos de capitán.

Zaragoza núm. 12.—Una de teniente coronel y dos de teniente.

Mallorca núm. 13.—Una de teniente.

Tetuán núm. 14.—Una de comandante, cinco de capitán y doce de teniente (de nueva creación).

Extremadura núm. 15.—Una de capitán y dos de teniente.

Castilla núm. 16.—Una de capitán.

Aragón núm. 17.—Dos de capitán.

España núm. 18.—Dos de teniente.

Pavía núm. 19.—Una de comandante.

Guadalajara núm. 20.—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.

Vizcaya núm. 21.—Una de comandante, cinco de capitán y doce de teniente (de nueva creación).

Alava núm. 22.—Una de teniente coronel y dos de teniente.

Valencia núm. 23.—Dos de teniente coronel, una de comandante, una de capitán y seis de teniente.

Nápoles núm. 24.—Dos de capitán y una de teniente.

Jaén núm. 25.—Dos de teniente.

Badajoz núm. 26.—Una de teniente coronel y una de capitán.

Argel núm. 27.—Una de comandante, cinco de capitán y doce de teniente (de nueva creación).

La Victoria núm. 28.—Una de comandante y una de teniente.

Flandes núm. 30.—Una de capitán.

Asturias núm. 31.—Una de capitán.

San Quintín núm. 32.—Una de teniente coronel, una de capitán y dos de teniente.

Alcántara núm. 33.—Dos de comandante, una de capitán y cinco de teniente.

Granada núm. 34.—Una de teniente coronel, dos de capitán y dos de teniente.

Toledo núm. 35.—Una de teniente coronel, tres de comandante, cinco de capitán y doce de teniente (de nueva creación: una de comandante y todas las de capitán y teniente).

Burgos núm. 36.—Una de teniente. Ordenes Militares núm. 37.—Una de teniente.

León núm. 38.—Una de capitán y tres de teniente.

Cantabria núm. 39.—Una de teniente coronel y una de capitán.

Sevilla núm. 40.—Una de capitán.

Cádiz núm. 41.—Una de teniente coronel, una de comandante y cuatro de capitán.

Murcia núm. 42.—Una de comandante, una de capitán y ocho de teniente.

Tarragona núm. 43.—Una de teniente.

Mérida núm. 44.—Cuatro de teniente, Garellano núm. 45.—Dos de capitán y siete de teniente.

Mahón núm. 46.—Tres de comandante, cuatro de capitán y siete de teniente.

Palma núm. 47.—Una de comandante y tres de teniente.

Teruel núm. 48.—Cinco de teniente, Tenerife núm. 49.—Una de capitán y cuatro de teniente.

Canarias núm. 50.—Una de capitán y cinco de teniente.

Wad-Ras núm. 53.—Una de comandante, tres de capitán y cuatro de teniente.

Ebro núm. 56.—Una de comandante y dos de teniente.

Belchite núm. 57.—Dos de comandante.

Bailén núm. 60.—Dos de teniente coronel y una de capitán.

Alcázar de Toledo núm. 61.—Una de teniente coronel, una de capitán y cuatro de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 1.—Una de capitán y tres de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 2.—Una de comandante, tres de capitán y una de teniente (una de las de capitán y la de teniente para el Batallón Barcelona V).

Cazadores de Montaña núm. 3.—Dos de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 4.—Una de capitán y tres de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 5.—Una de comandante, dos de capitán y una de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 6.—Dos de comandante y una de capitán.

Cazadores de Montaña núm. 7.—Una de comandante, una de capitán y tres de teniente (la de comandante y las de teniente, para el Batallón Estrella XXI).

Cazadores de Montaña núm. 8.—Una de comandante, tres de capitán y dos de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 9.—Una de capitán y tres de teniente (dos de las de teniente para el Batallón Ceriñola XXVI).

Cazadores de Montaña núm. 10.—Dos de teniente coronel, una de capitán y dos de teniente.

Cazadores de Montaña núm. 11.—Una de teniente coronel.

Cazadores de Montaña núm. 12.—Dos de teniente coronel, tres de capitán y una de teniente (la de teniente para el Batallón Alba de Tormes XXXV).

Batallones

Llerena L. Una de comandante. La Cruzada LI.—Una de capitán y una de teniente.

La Palma LII.—Una de comandante, una de capitán y tres de teniente.

Fuerteventura IMI.—Tres de teniente.

Lanzarote LIV.—Una de capitán y tres de teniente.

De C. C. C. I.—Una de comandante, una de capitán y dos de teniente.

De C. C. C. II.—Una de comandante y una de teniente.

De C. C. C. LVI.—Una de capitán.

Cuarteles Generales

Cuerpo de Ejército I.—Una de capitán.

Cuerpo de Ejército IV.—Una de capitán.

División 23.—Una de capitán (para la Jefatura de la Infantería Divisoria).

Estado Mayor Central

Jefatura de Instrucción y Enseñanza.—Una de comandante.

Gobierno Militar

De Córdoba.—Una de capitán (para el Campamento de Cerro Muriano).

Zonas de Reclutamiento y Movilización

Número 4.—Una de comandante.

Número 8.—Una de comandante.

Número 11.—Una de teniente coronel.

Número 12.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Número 13.—Una de comandante.

Número 15.—Una de comandante.

Número 16.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Número 25.—Una de comandante.

Número 31.—Una de teniente coronel.

Número 34.—Una de teniente coronel.

Número 35.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Número 38.—Una de teniente coronel.

Número 40.—Una de comandante.

Número 42.—Una de comandante.

Número 43.—Una de teniente coronel.

Número 45.—Una de teniente coronel.

Número 46.—Una de comandante.

Centros de Enseñanza

Escuela Superior del Ejército.—Una de teniente (para la Unidad de Tropa).

Academia de Infantería.—Cuatro de teniente (para la Unidad de Tropa).

Academia Auxiliar Militar.—Una de teniente (para la Unidad de Tropa).

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.—Una de capitán (para la Unidad de Tropa).

PLANTILLA EVENTUAL

Regimientos

Lepanto núm. 2.—Una de teniente coronel.

Covadonga núm. 5.—Una de teniente coronel y una de comandante.

San Marcial núm. 7.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Zamora núm. 8.—Una de teniente coronel.

Zaragoza núm. 12.—Una de teniente coronel.

Mallorca núm. 13.—Una de teniente coronel.

Tetuán núm. 14.—Una de teniente coronel.

Castilla núm. 16.—Una de teniente coronel.

Aragón núm. 17.—Una de comandante.

España núm. 18.—Una de teniente coronel.

Pavía núm. 19.—Una de teniente coronel.

Guadalajara núm. 20.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Vizcaya núm. 21.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Alava núm. 22.—Una de teniente coronel.

Valencia núm. 23.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Nápoles núm. 24.—Una de teniente coronel.

Jaén núm. 25.—Una de teniente coronel.

Badajoz núm. 26.—Una de teniente coronel.

Argel núm. 27.—Una de teniente coronel.

La Victoria núm. 28.—Una de teniente coronel.

Isabel la Católica núm. 29.—Una de teniente coronel.

Flandes núm. 30.—Una de teniente coronel.

San Quintín núm. 32.—Una de comandante.

Alcántara núm. 33.—Una de teniente coronel.

Granada núm. 34.—Una de teniente coronel.

Toledo núm. 35.—Una de teniente coronel.

León núm. 38.—Una de comandante.

Sevilla núm. 40.—Una de teniente coronel.

Murcia núm. 42.—Una de teniente coronel.

Tarragona núm. 43.—Una de teniente coronel.

Garellano núm. 45.—Una de teniente coronel.

Mahón núm. 46.—Dos de teniente coronel.

Palma núm. 47.—Una de teniente coronel.

Teruel núm. 48.—Una de teniente coronel.

Tenerife núm. 49.—Dos de teniente coronel.

Canarias núm. 50.—Una de teniente coronel.

Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.—Una de teniente coronel.

Ultonia núm. 59.—Una de teniente coronel.

Alcázar de Toledo núm. 61.—Una de teniente coronel.

de teniente coronel y una de comandante.

Cazadores de Montaña núm. 2.—Una de teniente coronel.

Cazadores de Montaña núm. 10.—Una de teniente coronel.

Zonas de Reclutamiento y Movilización

- Número 1.—Una de comandante.
 Número 2.—Una de comandante.
 Número 3.—Una de comandante.
 Número 4.—Una de comandante.
 Número 6.—Una de comandante.
 Número 7.—Una de comandante.
 Número 8.—Una de comandante.
 Número 10.—Una de comandante.
 Número 11.—Una de comandante.
 Número 12.—Una de comandante.
 Número 13.—Una de comandante.
 Número 14.—Una de comandante.
 Número 15.—Una de comandante.
 Número 16.—Una de comandante.
 Número 18.—Una de comandante.
 Número 19.—Una de comandante.
 Número 20.—Una de comandante.
 Número 21.—Una de comandante.
 Número 22.—Una de comandante.
 Número 23.—Una de comandante.
 Número 24.—Una de comandante.
 Número 25.—Una de comandante.
 Número 26.—Una de comandante.
 Número 27.—Una de comandante.
 Número 28.—Una de comandante.
 Número 29.—Una de comandante.
 Número 30.—Una de comandante.
 Número 32.—Una de comandante.
 Número 34.—Una de comandante.
 Número 35.—Una de comandante.
 Número 36.—Una de comandante.
 Número 37.—Una de comandante.
 Número 38.—Una de comandante.
 Número 39.—Una de comandante.
 Número 40.—Una de comandante.
 Número 41.—Una de comandante.
 Número 42.—Una de comandante.
 Número 43.—Una de comandante.
 Número 45.—Una de comandante.
 Número 46.—Una de comandante.
 Número 49.—Una de comandante.
 Número 50.—Una de comandante.

Pueden solicitar las vacantes relacionadas, con la restricción a que se refiere el párrafo siguiente, los jefes y oficiales que cumplan la mínima permanencia en sus actuales destinos antes del día 1 del próximo mes de diciembre. No se exige esta condición para las vacantes de nueva creación.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b) del artículo 20 de la disposición antes mencionada, las vacantes a que dicho artículo se refiere, únicamente pueden solicitarlas los que se encuentren colocados en la escalilla de primero de enero de 1957, a partir de los números siguientes, inclusive:

Tenientes coroneles, del 96; comandantes, del 197; capitanes, del 206, y tenientes, del 368.

Queda exceptuado de esta limitación de número en la escalilla, aquel

personal que por no tener cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso, con arreglo a la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286), y estar ocupando destinos que no les permiten cumplirlas, deseen pasar a otros en que puedan obtenerlas, quedando igualmente exentos del plazo de mínima permanencia en su destino actual.

Los que deseen pasar destinados a Unidades de Montaña, de Carros de Combate y Motorizadas, y se hallen en posesión del Título de Especialista correspondiente, lo harán constar en sus peticiones, debiendo acompañar los capitanes y tenientes que soliciten las Unidades primeramente citadas, el certificado médico a que hace referencia el artículo 16 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148).

Los papeletas cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 6 de noviembre de 1957.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán de Infantería D. Arturo Muruzabal Arambillet, en situación de reserva en la 3.ª Región Militar, con doña María Jesús Muñoz La puerta.

Teniente de Infantería, Escala activa, D. Manuel López Morell, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4, con doña María de los Dolores Aguilar Chanchó.

Madrid, 4 de noviembre de 1957.

BARROSO

Disponibles

Padecido error material en la redacción de la Orden de 31 de octubre último (D. O. núm. 246), se rectifica en la parte correspondiente:

Brigada de Infantería D. Benigno Herrero Pedraz.

Madrid, 4 de noviembre de 1957.

BARROSO

ARTILLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Ingenieros don Luis Martínez González, a mis órdenes y presidente de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Canarias, al comandante de Artillería de la Escala activa, don Esteban Mandillo Espinosa, actualmente a mis órdenes en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 2 de noviembre de 1957.

BARROSO

INTENDENCIA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Espá Seiquer, al comandante de Intendencia, Escala activa, D. Luis Garrido Pertierra, de la Pagaduría Militar de Haberes de la 3.ª Región Militar.

Madrid, 5 de noviembre de 1957.

BARROSO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones que empieza con doña Carmen Palomar Calavia y termina con doña África Conesa Sestelo, en virtud de las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El General Secretario, *Pedro Lozano López*.

R E L A

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUS
Doña Carmen Palomar Calavia	Huérfana ...	Carabineros	Sargento D. Pedro Palomar Ortega ...
Doña Francisca Rico Rico	Huérfana ...	Infantería... ..	Teniente coronel D. Juan Rico González
Doña Micaela Blázquez Pérez	Viuda	Infantería... ..	Teniente D. Vicente Quesada Monera ...
Doña M.ª Teresa Domínguez Elizarán	Huérfana ...	-----	General de Brigada Excmo. Sr. D. Domínguez Santamaría
Doña Blanca San Simón San Simón	Viuda	Aviación	Coronel D. José García de la Peña y Jiménez macho
Doña Magdalena Vicente Peralta.....	Viuda	Infantería... ..	Comandante D. Juan Jurado Valette ...
Doña Cesárea Hernández Jiménez ...	Viuda	Ingenieros... ..	Comandante D. Eutimio Velasco Coello
Doña Josefa Rivelles Montesinos... ..	Viuda	Aviación	Comandante D. Félix Merchán Ovelar...
Doña Celia Jiménez Sánchez	Viuda	S. M.	Capitán D. Pedro Rojas Cerro
Doña M.ª del Pilar Puente Buces ...	Viuda	Aviación	Teniente D. Javier González-Conde Rodano
Doña Vicenta Romero Oyaregui	Viuda	Guardia Civil... ..	Brigada D. Fernando Hierro Sogo
Doña Pilar Jiménez Calderón... ..	Huérfana ...	Guardia Civil... ..	Guardia civil Juan Jiménez Ollero... ..
Doña Beatriz Loide Castañondo	Madre	Guardia Civil... ..	Guardia civil Valeriano Encina Loide ...
Doña M.ª del Carmen Alvarez García	Viuda	Policia Armada ...	Guardia Fernando Madrigal Martínez ...
Don Pablo Santo Tomás Martínez ...	Huérfano ...	Policia Armada ...	Guardia Jesús Santo Tomás González ...
Doña M.ª de las Mercedes Santo Tomás Martínez	Huérfana ...	-----	-----
Doña Aurelia Jiménez Martín	Viuda	Seguridad... ..	Guardia de 1.ª Domingo López Espinos
Doña Antonia Gutiérrez Alba	Madre	Caballería	Cabo Reyes Elanco Gutiérrez
Don Juan Tena Guillén	Padres	Armada... ..	Marinero Pedro Tena Piza
Doña Josefina Piza Gallarza	-----	-----	-----
Doña Cristina Benítez Bravo de Laguna	Huérfana ...	E. M.	General de Brigada H.º Excmo. Sr. D. Benítez Vilar
Doña M.ª de la Misericordia Roy Hernández	Viuda	Infantería... ..	Coronel D. Ignacio Salgado Gaspar ...
Doña Concepción Ponte Lugo	Viuda	-----	-----
Doña M.ª del Carmen Llerena Codesido	Huérfana ...	-----	-----
Don Diego Antonio Llerena Ponte ...	Huérfano ...	Infantería... ..	Coronel H.º D. Carmelo Llerena Bravo ...
Don Agustín Llerena Ponte	Huérfano ...	-----	-----
Doña Concepción Llerena Ponte	Huérfana ...	-----	-----
Doña Beatriz Serrano Bloy	Huérfana ...	-----	-----
Doña M.ª del Carmen Serrano Bloy.	Huérfana ...	Infantería... ..	Teniente coronel D. Secundino Serrano da
Doña M.ª Genara Donoso Cortés Donoso Cortés	Viuda	Guardia Civil... ..	Teniente coronel D. Pedro Fiol Sbert ...
Doña Florentina Suárez Carrillo ...	Viuda	-----	-----
Doña Segunda Rodríguez Cabanzo ...	Huérfana ...	Carabineros	Teniente coronel D. Laureano Rodríguez
Doña Manuela Mate Sáez	Viuda	Ingenieros... ..	Comandante D. Bonifacio Sáez Abad ...
Doña Cristina Alberti Garriga... ..	Madre	Armada... ..	Capitán máquinas D. Enrique Botet Al
Doña Francisca Gisbert Salcedo	Viuda	Guardia Civil... ..	Capitán D. Evagrio Sánchez Corredor ...
Doña Elpidia Sánchez Iglesias	Viuda	Carabineros	Capitán D. José Peral Pérez
Doña Martina Cía Zalba	Viuda	Infantería... ..	Teniente D. Salvador Gordo del Río... ..
Doña Petra Sánchez Salvador	Viuda	Ingenieros... ..	Teniente D. Julio González Martín ...
Doña M.ª Cruz Durán Fernández ...	Huérfana ...	-----	-----
Doña Mercedes Durán Fernández... ..	Huérfana ...	Guardia Civil... ..	Teniente D. José Durán Rojo

S E C I T A

anual les ede tas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
081,02	Reglamento del Montepío Militar y Ley de 17 julio 1956.	11	septiembre	1956	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	2
000,00 600,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931, y Ley de 17 de julio de 1956.	5	abril	1957	Alicante	Alicante	Alicante	3
		7	junio	1957	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
337,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	15	mayo	1957	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa	—
1.804,16		9	junio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.558,33		19	marzo	1957	Melilla	Melilla	Málaga-Melilla	—
1.679,16		27	junio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.516,66		11	abril	1957	Sevilla	S. Juan de Aznalfarache	Sevilla	—
1.179,16		4	agosto	1957	Melilla	Melilla	Málaga-Melilla	—
1.783,33		27	abril	1957	Santander	Colindres	Santander	—
1.118,75		17	junio	1957	Santander	Castro Urdiales	Santander	—
1.500,00		28	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	4
2.170,00 5.131,90		30	noviembre	1956	Santander	Santander	Santander	—
				Madrid	Madrid	Madrid	5	
1.500,00		23	enero	1956	Valladolid	Valladolid	Valladolid	6
4.024,30 641,40		28	julio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
		4	marzo	1957	Cáceres	Aldea Moret	Cáceres	7
1.401,60		6	abril	1956	Valencia	Cañabal	Valencia	8
0.687,50 1.040,00	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956.	2	septiembre	1957	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	9
		14	julio	1957	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
15.374,49		6	febrero	1957	Sta. C. Tenerife	Orotava	Tenerife	10
19.500,00		12	febrero	1957	Logroño	Logroño	Logroño	11
14.890,09		21	julio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
8.586,56		21	mayo	1957	Alicante	Alicante	Alicante	12
13.409,00		17	junio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.629,16		30	agosto	1954	Gerona	Lloret del Mar	Gerona	13
5.003,25		17	julio	1957	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	—
3.600,00		23	abril	1957	Segovia	Cuéllar	Segovia	—
3.600,00		12	marzo	1957	Valencia	Valencia	Valencia	—
3.600,00		18	enero	1957	Madrid	Campamento	Madrid	—
2.500,00		21	noviembre	1956	Albacete	Albacete	Albacete	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Cándida Cortés Blanes	Viuda	Guardia Civil... ..	Teniente D. Francisco Fenoy Blanes
Doña Mercedes Lago Munar	Huérfana	Guardia Civil... ..	Teniente D. Honorio Lago Rodríguez
Doña Josefa Domínguez Gutiérrez	Viuda	Carabineros	Teniente D. José Jaén Rubiales
Doña Teodora Purificación Navarro Martínez	Viuda	Caballería	Suboficial D. Celestino Fernández Mata
Doña Natividad Murcia Cardona... ..	Viuda	Artillería	Suboficial D. Adolfo Rubio Flores
Doña Julia Lasheras Martínez	Viuda	Ingenieros... ..	Brigada D. Antonio Vergara Peña
Doña Isabel Lourdes Gistain Mora	Huérfana	Guardia Civil... ..	Brigada D. José Gistain Eresué
Doña Felisa Alberdi Fernández	Viuda	Guardia Civil... ..	Sargento D. Justino Fernández Matos
Doña Francisca Guerrero Martín	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar de Talleres D. Salvador Botella
Don Zenón Zubillaga Marín	Huérfano	C. A. S. E.	Auxiliar D. Zenón Zubillaga Aguirre
Doña Rosa Roca Alcalá	Huérfana	Armada... ..	Operario de 1.ª D. José Roca Obiols
Doña M.ª de los Angeles Vigo Reyes.	Huérfana	Armada... ..	Auxiliar de 1.ª D. José Vigo León
Doña Mercedes Pérez Malmierca... ..	Viuda	Guardia Civil... ..	Cabo 1.º Aquilino Sánchez García
Doña Enriqueta Anillo Fernández	Huérfana	Guardia Civil... ..	Cabo Andrés Anillo Sánchez
Doña Antonia Carvajal Triviño	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Juan José Bíos Bravo
Doña Bárbara Martínez García	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil Enrique Martínez Ródenas
Doña M.ª Luisa Sánchez Rubio	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil José Macayo Carrasco
Don Eladio Blanco Cascarrón	Huérfano... ..		
Don Manuel Blanco Cascarrón	Huérfano		
Doña Tránsito Blanco Cascarrón... ..	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil Fermín Blanco Garrote
Doña Ana Blanco Cascarrón	Huérfana		
Doña Humildad Ariño Magallón... ..	Huérfana		
Doña Mercedes Ariño Magallón	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco Ariño Navarro
Doña Carmen Reina García	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil José Reina Cervera
Doña Isabel Zamudio Barriga	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil José Zamudio Solís
Doña Jacoba Sobrado Oso	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Manuel Solís Seco
Doña María Jesús Orihuela	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco García Guerrero
Doña Juliana Martín Martín	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil José Castillo Delgado
Doña M.ª Mayordomo de la Torre	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Heliodoro Mayordomo Fer
Doña Isabel Fontalba Martín	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Andrés Ferreruela Calvo
Doña M.ª Angeles Rodríguez Martín.	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Alfredo Asencio Leiva
Doña M.ª Cruz Pérez Hernández	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco Fernández Bosqu
Doña Matilde Peligros Díaz	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Cirilo Jiménez Vadillo
Doña Rosalía Sucino Torres	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Antonio Puerto Puerto
Doña Aurelia Salceda Manzano	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Pablo Merino García
Doña Paula Raposo Martínez	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Gabriel Pérez Casas
Doña Concepción Cabrera Ortega	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Rafael Osuna Peña
Doña Florentina de Frutos Pedra-			
zuela	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Vidal Pedrazuela Iglesias
Doña Manuela Sola Pérez	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil José Sánchez Gutiérrez
Doña María Fernández Sánchez	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil José de Paco Moreno
Doña Patrocinio Pérez Aranda	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Andrés Durán Márquez
Doña M.ª del Pilar Jiménez Rodri-			
guez	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil Rafael Jiménez Aguilera
Doña Concepción Ruiz Rivas	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco Jiménez Muñoz
Doña Magdalena Neblesa Estarli	Viuda		
Doña Mercedes López Boquera	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil Andrés López Caballero
Don Andrés López Boquera	Huérfano		
Doña Lucía Galeano Bernardo	Huérfana	Guardia Civil... ..	Guardia civil Diego Galeano Campos
Doña Catalina Galeano Bernardo	Huérfana		
Doña Francisca Figueredo Fernández			
Doña Encarnación Otal Pérez	Huérfana	Carabineros	Carabinero José Figueredo Sánchez
Doña Francisca Sivera Ballester... ..	Huérfana	Carabineros	Carabinero Joaquín Otal Vinué
Doña Hipólita Balbina Corredera			
Martín	Viuda	Carabineros	Carabinero Bartolomé Costa Buigues
Doña Petra Gómez del Pino	Viuda	Carabineros	Carabinero Francisco Luis López
Doña Concepción Ruiz Rendó	Viuda	Carabineros	Carabinero Fermín Santamaría Casañas
Doña Isabel Rodríguez Fernández	Viuda	Carabineros	Carabinero Francisco Herrera Fulgado
Doña María Avalos Martínez	Huérfana	Carabineros	Carabinero Manuel Galeto Palomo
Doña Dolores Tari Martí	Viuda	Carabineros	Carabinero José Avalos Fúster
		Carabineros	Carabinero Gaspar Esclapes Boix

Monto anual de los abonos	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.538,07	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956.	1	abril	1957	Almería	Níjar	Almería	—
2.762,50		22	septiembre	1956	Baleares... ..	Palma de Mallorca	Baleares... ..	—
3.600,00		17	junio	1957	J. Frontera	J. Frontera	Cádiz	—
3.600,00		9	mayo	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.600,00		24	junio	1957	Murcia	Murcia	Murcia	—
3.600,00		3	junio	1957	Jaén	Ubeda	Jaén	—
2.250,00		4	agosto	1956	Lérida	Lérida	Lérida	—
1.833,33		20	febrero	1956	Vizcaya	Basauri	Vizcaya	15
3.600,00		29	mayo	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
5.000,00		27	diciembre	1955	Madrid	Madrid	Madrid	16
3.600,00		24	febrero	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	17
3.600,00		26	febrero	1957	Cádiz	Cádiz	Cádiz	18
500,00		6	marzo	1957	Salamanca	Las Veguillas	Salamanca	19
3.600,00		26	diciembre	1955	Málaga	Málaga	Málaga	20
3.600,00		3	junio	1957	Málaga	Málaga	Málaga	21
500,00		30	enero	1956	Valencia	Valencia	Valencia	22
3.600,00		11	julio	1957	Cáceres	Logrosan	Cáceres	23
630,00		1	diciembre	1952	Zamora	Luelmo de Sayago	Zamora	24
1.086,66		22	diciembre	1954	Barcelona	Barcelona	Barcelona	25
1.500,00		21	septiembre	1952	Córdoba	Carcabuey	Córdoba	26
500,00		18	diciembre	1952	Cádiz	Torre Alhaquime	Cádiz	27
1.066,66		20	abril	1956	Cáceres	Cáceres	Cáceres	15
3.600,00		29	junio	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	28
1.500,00		26	mayo	1956	Huelva	Jabugo	Huelva	29
3.600,00		11	agosto	1957	Cuenca	Cuenca	Cuenca	—
3.600,00		2	julio	1957	Cádiz	La Línea	Cádiz	—
3.600,00		14	agosto	1957	Málaga	Málaga	Málaga	—
3.600,00		16	junio	1957	Zaragoza	Alcalá de Moncayo	Zaragoza	—
3.600,00		5	mayo	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.600,00		23	diciembre	1956	Navarra	Pamplona	Navarra	—
3.600,00		22	julio	1957	Palencia	Rivas del Campo	Palencia	—
3.600,00		21	junio	1957	Zamora	Benavente	Zamora	—
3.600,00		9	julio	1957	Jaén	Andújar	Jaén	30
3.600,00		12	abril	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	31
3.600,00		19	junio	1957	Jaen	Linares	Jaén	—
3.600,00		21	mayo	1957	Alicante	Alicante	Alicante	—
3.600,00		18	junio	1957	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
500,00		8	julio	1955	Sevilla	Ecija	Sevilla	32
3.600,00		13	junio	1957	Málaga	Málaga	Málaga	—
1.700,00		21	diciembre	1955	Tarragona	S. Carlos de la Rápita... ..	Tarragona	33
1.538,11	22	enero	1957	Cáceres	Madroñeras	Cáceres	34	
703,33	8	enero	1956	Almería	Balerna	Almería	35	
790,80	30	marzo	1956	Barcelona	Barcelona	Barcelona	36	
3.600,00	25	abril	1957	Alicante	Alicante	Alicante	—	
3.600,00	10	julio	1957	Salamanca	Fregeneda	Salamanca	—	
3.600,00	27	junio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—	
3.600,00	10	febrero	1957	Sevilla	Alcalá del Río	Sevilla	—	
500,00	9	abril	1956	Sevilla	Sevilla	Sevilla	15	
1.336,20	8	junio	1956	Alicante	Alicante	Alicante	—	
3.600,00	2	septiembre	1956	Alicante	Elche	Alicante	—	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Caridad Carrasco Girón	Huérfana		
Doña María Carrasco Girón	Huérfana		
Doña Manuela Carrasco Girón	Huérfana	Policia Armada	Guardia Juan Carrasco Montero
Don Juan Carrasco Girón	Huérfano		
Don Enrique Carrasco Girón	Huérfano		
Doña Juana Ibáñez Azuara	Viuda	Policia Armada	Guardia Severino Azuara Esteban
Doña Pilar Serrano Viñuales	Viuda	Policia Armada	Guardia Zoilo Gómez Sáenz
Doña Encarnación Pedrero del Baño	Viuda	Policia Armada	Guardia Martín Sánchez Sánchez
Doña Francisca Valera Navarro	Viuda	Policia Armada	Guardia Francisco García Flores
Doña Presentación Morán Cornejo	Viuda	Policia Armada	Guardia Manuel Bonilla Hidalgo
Doña Higinia Garrido Luque	Viuda	Policia Armada	Guardia Daniel Alvarez Gómez
Doña Encarnación Gálvez García	Viuda	Policia Armada	Guardia Antonio Fernández Alvarez
Doña Eulalia de la Torre Toboso	Viuda	Policia Armada	Guardia Mariano de Pablos de Pablos
Doña Caridad Fernández Pérez	Viuda	Policia Armada	Guardia Argimiro Borao Esevenri
Doña Antonia Moreno López	Viuda	Legión	Cabo 1.º Enrique Sanz Domínguez
Doña Concepción Cerdeira Sayago	Viuda	Mutilados	Cabo José Luis Solla López
Doña Elena González Prada	Viuda	Mutilados	Soldado Claudio Cuña Vázquez
Doña Alina Zalba Setuain	Viuda	Mutilados	Cabo Modesto Goñi López
Doña Eufemia Sánchez Martín	Viuda	Artillería	Soldado José García López
Doña María Alvarez Pinto	Viuda	Mutilados	Cabo Camilo Balsa García
Doña M.ª del Carmen Galindo García	Viuda	Ferrocarriles	Cabo Antonio Nevado Rodríguez
Doña Ana Zamora Fernández	Viuda	Mutilados	Soldado Alonso Piñeiro Rodríguez
Doña María Riveiró Misioné	Viuda	Mutilados	Soldado Orcesino Limés Ambrós
Doña Laura Jardí Serrano	Viuda	Mutilados	Soldado José Colón Altadill
Doña Teresa Morollón Raso	Viuda	Mutilados	Soldado Isidro Francés Irisarri
Doña María Lobera Barrera	Viuda	Mutilados	Soldado Inocente Longarela Díaz
Doña M.ª Cruz Zabaleta Abarategui	Viuda	Mutilados	Soldado Antonio Zumalde Vergara
Doña M.ª Aurea Doval Fernández	Viuda	Mutilados	Soldado Germán Novoa Rodríguez
Doña Carmen Martín Domínguez	Huérfana		
Don Juan Antonio Martín Domínguez	Huérfano	Mutilados	Soldado Fermín Martín Azabal
Doña Gumersinda Martín Domínguez	Huérfana		
Don Alejandro Martín Domínguez	Huérfano		
Doña Elvira Cancela Rosende	Viuda	Mutilados	Soldado Manuel Cebey Cancela
Doña Carmen Sibajas Sánchez	Madre	Aviación	Cabo 1.º Fernando Bolín Sibajas
Doña Amelia Aranda Rubio	Esposa	Intendencia	Ex teniente coronel D. Mauricio García
Doña Nieves Teresa Pomate Orsi	Esposa	Intendencia	Ex comandante D. Angel Ramirez Salva
Doña Margarita López Vera	Esposa	Infantería	Ex capitán D. Luis Espinosa Briones
Doña Francisca Aguit González	Esposa	Infantería	Ex teniente D. Serafin Romero Mejias
Doña Valentina Sevilla Manzanedo	Esposa	Artillería	Ex teniente D. Ricardo Fuertes Aller
Doña Aurora Manteca Ortiz	Viuda	Armada	Ex oficial 2.º D. Ramón Pérez Lidón
Doña María Viadero Hermosa	Esposa	Carabineros	Ex alférez D. Cesáreo Barbero García
Doña María Montoya Martínez	Esposa	Armada	Ex oficial 3.º D. Juan López Saldaña
Doña Isabel Mercadal Pons	Esposa	Artillería	Ex brigada D. Miguel Ramón Sánchez
Doña María Díaz Gómez	Hija	Inválidos	Ex brigada D. Domingo Díaz Domínguez
Doña M.ª Africa Fernández Cerralbo	Viuda	Intendencia	Ex brigada D. Bernardo Pérez López
Doña Dolores Andrés Romero	Esposa	Infantería	Ex sargento D. Sebastián Mezquida Fulla
Doña Pilar Suñer de Beraza	Esposa	Infantería	Ex sargento D. Rafael Baig Lloret
Doña María Mediano Lozano	Esposa	Artillería	Ex sargento D. Sebastián Nadales Tamar
Doña Dolores Rueda Palenzuela	Esposa	Artillería	Ex sargento D. Félix Alonso Pérez
Doña Feliciano Ozaeta Moraza	Esposa	Artillería	Ex sargento D. Angel Blanco López
Doña Adelaida Castillo Sánchez	Esposa	S. M.	Ex sargento D. Angel Salgado Rodríguez
Doña Carlota Campoy Zapata	Esposa		Ex sargento D. Francisco Salmerón Salmé
Doña Basilia Amorós Quesada	Esposa	Guardia Civil	Ex sargento D. Jacinto Pleguezuelo Abad
Doña Aurelia Otero Santamaria	Esposa	Armada	Ex auxiliar 1.º D. Dionisio Simón Vicente
Doña Victoriana Rossi Rodríguez	Esposa	C. A. S. E.	Ex auxiliar de Obras D. Raimundo Martí
			les Sánchez

Asignación anual que se les concede Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
891,00		21	diciembre	1955	Barcelona	Barcelona	Barcelona	37
3.600,00	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956.	10	junio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	38
3.600,00		2	agosto	1957	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.600,00		20	julio	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.600,00		4	julio	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.600,00		24	julio	1957	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.600,00		15	julio	1957	Jaén	Jaén	Jaén	
3.600,00		31	julio	1957	Jaén	Linajes	Jaén	
3.600,00		5	junio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	
3.600,00		26	mayo	1957	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta	39
3.600,00	Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 22 de diciembre 1955 y 17 de julio de 1956.	14	junio	1957	Ceuta	Castillejos	Marruecos	40
1.500,00		26	diciembre	1955	vigo	Vigo	Pontevedra	41
1.500,00		26	diciembre	1955	Orense	Orense	Orense	42
3.600,00		3	mayo	1957	Navarra	Pamplona	Navarra	—
3.600,00		27	octubre	1956	Vizcaya	Abanto y Ciervana	Vizcaya	—
1.500,00		26	diciembre	1955	Orense	Orense	Orense	43
932,90					Badajoz	Almendralejo	Badajoz	44
1.500,00		26	diciembre	1955	Badajoz	Puebla de Calzada	Badajoz	45
1.500,00		26	diciembre	1955	Vigo	Vigo	Pontevedra	46
3.600,00		6	enero	1957	Tarragona	Roquetas	Tarragona	—
1.500,00		26	diciembre	1955	Madrid	Madrid	Madrid	47
3.600,00		22	octubre	1956	Lugo	Lorenzana	Lugo	48
1.500,00		26	diciembre	1955	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa	49
1.539,90					Orense	Orense	Orense	50
1.500,00		26	diciembre	1955	Cáceres	Nuño Moral	Cáceres	51
1.500,00		26	diciembre	1955	La Coruña	Angérez-Tordoya	La Coruña	52
9.445,36	Estatuto y Leyes de 12 de mayo de 1956 y 17 de julio 1956.	13	mayo	1956	Málaga	Málaga	Málaga	53
10.370,83	Estatuto de Clases Pasivas, Código de Justicia Militar y Ley de 17 de julio de 1956.	12	marzo	1956	Madrid	Madrid	Madrid	54
8.908,83		1	diciembre	1954	Madrid	Madrid	Madrid	55
1.875,00		1	julio	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	56
2.850,00		28	marzo	1957	Sevilla	Camas	Sevilla	57
1.250,00		7	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	58
1.500,00		1	noviembre	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	59
1.000,00		1	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	60
2.500,00		11	mayo	1957	Almería	Roquetas de Mar	Almería	57
1.166,66		9	diciembre	1945	Baleares	Villa-Carlos	Baleares	61
2.000,00		15	septiembre	1947	Madrid	Madrid	Madrid	62
1.166,66		1	abril	1944	Madrid	Madrid	Madrid	63
1.000,00		1	abril	1953	Melilla	Melilla	Malága-Melilla	64
1.750,00		18	mayo	1957	Gerona	Gerona	Gerona	57
1.950,00		14	enero	1957	Sevilla	Sevilla	Sevilla	57
1.000,00		1	agosto	1943	Melilla	Melilla	Malága-Melilla	65
1.333,33		1	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	66
1.458,33					Valencia	Valencia	Valencia	67
1.400,00		21	febrero	1957	Cartagena	Cartagena	Murcia	57
1.276,66	1	julio	1943	Almería	Los Gallardos	Almería	68	
1.250,00	1	febrero	1944	S. C. de Tenerife.	Sta. C. Tenerife	Tenerife	69	
591,66		1	julio	1945	Madrid	Madrid	Madrid	70

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dionisia Cañamares Encabo ... Doña Dolores Conesa Meroño ...	Esposa ... Esposa ...	C. A. S. E. ... Armada ...	Ex auxiliar D. Juan López Aragonés ... Ex auxiliar radiotelegrafista D. Ovidio Rodríguez ...
Doña Almudena Lerroux Rojo ... Doña Amalia Dapena Dopico ... Doña Amparo Cerezo Valderrain ...	Esposa ... Esposa ... Esposa ...	Armada ... Armada ... Artillería ...	Ex auxiliar de Oficinas D. José Lerroux ... Ex auxiliar 2.º D. José Roldán (Ruza) ... Ex auxiliar de O. y T. don Rafael Gilsanz ...
Doña Remedios Navarro Sánchez ... Doña Dolores Martínez Martínez ... Doña Carmen Martínez Martínez ...	Esposa ... Hija ... Hija ...	C. A. S. T. A. ...	Operario de 2.ª D. Emilio Martínez Martí
Doña Francisca Palomares Pagés ... Doña Inés de la Flor Aparici ... Doña María Blanco Ramos ...	Esposa ... Esposa ... Esposa ...	Guardia Civil ... Guardia Civil ... Guardia Civil ...	Ex cabo 1.º José González Espinosa ... Ex guardia Vicente Molina Serra ... Ex guardia Demófilo Blanco Carlin ...
Doña María Falcón Conde ... Doña Juana Mir Orfila ... Doña Florinda Mir Orfila ...	Viuda ... Huérfana ... Huérfana ...	— — — — —	Teniente coronel H.º D. José Seoane Vilariño ... Teniente H.º D. Juan Mir Grao ...
Doña María Blasco Camarón ... Doña Encarnación Franco Madueño. Doña M.ª Aurea Celia Carballo Besteiro ... Doña M.ª de las Nieves Lorenzo Abia Doña Justa Bernardo Maestre ... Doña Manuela Rodríguez Martínez ...	Viuda ... Viuda ... Viuda ... Viuda ... Viuda ... Viuda ...	Artillería ... Artillería ... Caballería ... Aviación ... Guardia Civil ... — — — — —	Comandante D. Valentín Ena Blasco ... Brigada D. Francisco Andrades García ... Brigada D. Jesús Vélaz Calvo ... Brigada D. Isafas Gómez Díez ... Brigada D. Vicente Luengo García ... Sargento músico D. Ramón Castro Palacin ...
Don Agustín Pérez Pasera ... Doña M.ª del Consuelo Amelia Remedios Sáez Rey ... Doña Pilar Figueras Soler ... Doña M.ª Luisa Fernández Tomé ... Doña Emilliana Mendo Martín ... Doña Feliciano Ballesteros Miguel ... Doña Carmen López Lorenzo ... Doña Isabel Esquide García ...	Huérfano ... Huérfana ... Viuda ... Viuda ... Viuda ... Huérfana ... Viuda ... Viuda ...	Infantería ... Caballería ... Infantería ... Legión ... Guardia Civil ... Carabineros ... Armada ... Infantería ...	Comandante D. Agustín Pérez Ampudia ... Capitán provisional D. José Sáez Martínez ... Teniente D. Benito Aguiló Ramos ... Teniente D. Cecilio Jiménez García ... Teniente D. Francisco Cuadrado Cabarrell ... Teniente D. Avelino Ballesteros Villar ... Auxiliar 2.º D. Jacinto Torres Vázquez ... Sargento D. Emiliano Amo Gutiérrez ...
Doña Beatriz Varela Vázquez ...	Esposa ...	Infantería ...	Ex sargento D. Jesús Fernández López ...
Doña Africa Conesa Sestelo ...	Viuda ...	Inf. Mariña ...	General de División Excmo. Sr. D. Arturo Sánchez ...

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado en

su señalamiento puede interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), procedimiento contencioso-administrativo, previo recurso de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de

Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que la haya practicado, cuya autoridad debe informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

Cantía anual que se les concede	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.375,00		1	junio	1944	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	71
1.000,00		1	febrero	1943	Cartagena	Cartagena	Mucia	72
1.666,66					Barcelona	Barcelona	Barcelona	67
2.750,00		22	julio	1957	El F. del Caudillo	El F. del Caudillo	La Coruña	57
2.450,00	Estatuto de Clases Pasivas, Código de Justicia Militar y Ley de 17 de julio de 1956.	9	enero	1957	Madrid	Madrid	Madrid	57
782,90		16	mayo	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia	73
1.666,50		15	junio	1956	Gerona	Blanes	Gerona	57
30,00		1	enero	1955	Valencia	Monteolivete	Valencia	74
1.360,00		13	mayo	1957	Cádiz	La Línea	Cádiz	57
3.600,00	Estatuto y Ley de 14 de marzo de 1942.	23	abril	1957	Vigo	Arcade	Pontevedra	—
2.600,00		13	febrero	1957	Baleares	Mahón	Baleares	75
16.279,16	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 19 de diciembre 1951.	4	agosto	1957	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
7.672,91		6	agosto	1957	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
7.672,91		18	julio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.672,91		10	julio	1957	Palencia	Palma de Mallorca	Baleares	—
7.527,08		12	julio	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
6.566,66		15	agosto	1957	Badajoz	Plasencia	Cáceres	—
7.050,00		3	febrero	1957	Baleares	Manacor	Baleares	76
4.630,00	Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 19 de diciembre 1951 y 17 de julio de 1956.	21	abril	1957	Burgos	Burgos	Burgos	—
3.600,00		12	julio	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
3.600,00		13	abril	1957	Ceuta	Castillejos	Marruecos	—
5.951,25		12	julio	1957	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—
37,50		30	abril	1957	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
30,00		10	mayo	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
6.858,33		30	junio	1957	Navarra	Pamplona	Navarra	—
3.787,50	Estatuto de Clases Pasivas, Código de Justicia Militar y Leyes de 19 de diciembre 1951 y 17 de julio de 1956.	1	mayo	1954	Gerona	Sta. Eugenia de Ter ...	Gerona	77
23.262,50	Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1956.	8	septiembre	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Narcisca Calavia Vicente, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda el 22 de julio de 1933. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley de 17 de julio de 1956. 3. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del

fallecimiento de su esposo, que no la legó derecho a pensión.

4. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 27 de diciembre de 1955, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

5. Se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en armonía con el sueldo que percibía el causante y de sus años de servicio.

6. Se le hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía de 1.950 pesetas anuales. El huérfano D. Pablo cesará en el percibo de la pensión el 6 de junio de 1967, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

7. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 769,68 pesetas anuales.

8. Se le hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía de 1.541,76 pesetas anuales, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

9. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de la instancia optando por esta pensión, ya que percibe otra por su esposo en la actualidad y que deja-

rá de percibir desde la indicada fecha, por ser ambas incompatibles.

10. Se le hace el presente señalamiento que percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma y cuantía: la viuda percibirá la pensión de 8.330,54 pesetas anuales y los huérfanos por partes iguales la cantidad de 7.243,95 pesetas anuales. Los huérfanos D. Diego Antonio y don Agustín cesarán en el percibo de la pensión el 21 de noviembre de 1964 y 30 de enero de 1966, fecha en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que lá conserven sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Rene Bloy Bremont, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 23 de febrero de 1943 (D. O. número 83). La percibirán, por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la actual cuantía, por aplicación de la Ley que se cita en la relación, teniendo en cuenta por lo que a doña Beatriz se refiere que entre la suma del sueldo que percibe del Instituto Provincial de Sanidad de Logroño y la pensión que ahora se le concede no rebase el tope de las 25.000 pesetas anuales. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

12. Se le hace el presente señalamiento que percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, y en la siguiente forma: La viuda percibirá la cantidad de 4.592,81 pesetas anuales y la huérfana la cantidad de 3.993,75 pesetas anuales.

13. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve, la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 8.392,07 pesetas anuales, previa liquidación y deducción de las cantidades que faltaban abonar por el causante por estar acogido al Régimen de Derechos Pasivos Máximos.

14. Se le hace el presente señalamiento que percibirán, por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se in-

dica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la indicada Ley.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Encarnación Marín Vivó, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda el 15 de enero de 1934. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 7.500 pesetas anuales hasta el 14 de agosto de 1956, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad.

17. Se le transmite la pensión temporal vacante por fallecimiento de doña Rosa Alcalá Arnall, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 27 de junio de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 201). La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutora durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.950 pesetas anuales hasta el 4 de enero de 1957, fecha en que quedó extinguida esta pensión por su carácter de temporal.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Reyes Gómez, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo el 28 de octubre de 1955 (D. O. número 263). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley que se cita en la misma.

19. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 5 de marzo de 1973, fecha en que se

cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

20. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 750 pesetas anuales.

21. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 2 de junio de 1971, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

22. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del causante hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 750 pesetas anuales.

23. La percibirá temporalmente, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 10 de julio de 1977, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

24. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Manuela Coscarón Luengo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 24 de agosto de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 219). La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y los menores por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía de 819 pesetas anuales. Los huérfanos D. Eladio y D. Manuel cesarán en el percibo de la pensión el 28 de julio de 1954 y 9 de abril de 1958, fechas en que respectivamente cumplió y cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

25. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Magallón Navarro, a quien le

fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de julio de 1950 (D. O. número 191), la percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía de 1.629,99 pesetas anuales. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

26. Se le transmite la pensión temporal, vacante por fallecimiento de doña Carmen García Cabezuelo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 2 de marzo de 1948 (D. O. núm. 71). La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.950 pesetas anuales, hasta el 22 de marzo de 1957, fecha en que quedó extinguida esta pensión por su carácter de temporal.

27. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956 y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 750 pesetas anuales.

28. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 23 de junio de 1973, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del citado causante.

29. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956 y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la indicada Ley, hasta el 25 de mayo de 1974, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden

en armonía con los de servicio del citado causante

30. La percibirá temporalmente mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 8 de julio de 1972, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

31. La percibirá temporalmente mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 11 de abril de 1975, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

32. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 750 pesetas anuales.

33. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad y la otra mitad por partes iguales entre los huérfanos, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía siguiente: La viuda percibirá la pensión de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la indicada Ley y los huérfanos la de 1.020 pesetas anuales. El huérfano D. Andrés cesará en el percibo de la pensión el 23 de marzo de 1958, fecha en que cumplirá los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

34. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

35. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Gracia Fernández Gomez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 21 de abril de 1947 (D. O. número 104). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación,

día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.062,49 pesetas anuales.

36. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.186,20 pesetas anuales.

37. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de doña Angeles Girón Hernández, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 15 de junio de 1950 (D. O. núm. 150). La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y los menores por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía de 1.024,65 pesetas anuales. El huérfano D. Juan cesará en el percibo de la pensión el 19 de diciembre de 1963 y D. Enrique el 1 de abril de 1969, fechas en que respectivamente cumplirán los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

38. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 1 de agosto de 1977, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

39. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 25 de mayo de 1975, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

40. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 13 de junio de 1970, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía

con los de servicio del citado causante.

41. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 25 de diciembre de 1966, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

42. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 26 de diciembre de 1968, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

43. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 23 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 26 de diciembre de 1973, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

44. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de toca y que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia en armonía con el sueldo que percibía el causante y de sus años de servicio.

45. Se le hace el presente señalamiento pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta

el 26 de diciembre de 1968, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

46. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 25 de diciembre de 1966, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

47. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 26 de diciembre de 1967, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

48. La percibirá temporalmente mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 21 de octubre de 1975, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

49. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 26 de diciembre de 1968, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

50. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de toca y que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en armonía con el sueldo que percibía

el causante y de sus años de servicio.

51. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirán en la cuantía de 1.725 pesetas anuales, hasta el 26 de diciembre de 1970, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se les conceden en armonía con los de servicio del causante. El huérfano D. Juan Antonio cesará en el percibo de la pensión el 24 de noviembre de 1965 y D. Alejandro el 22 de mayo de 1970, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

52. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales, límite mínimo que determina la citada Ley, hasta el 26 de diciembre de 1967, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del causante.

53. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de abril de 1956 (D. O. núm. 106) y comprendida en la Ley de 12 de mayo de 1956, se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de entrada en vigor de la indicada Ley, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 10.389,89 pesetas anuales, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo, desde la indicada fecha.

54. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de su instancia solicitando esta pensión, hasta el 31

de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 11.407,91 pesetas anuales.

55. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la que causó baja en nómina, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 9.799,16 pesetas anuales.

56. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 25 de abril de 1941 (D. O. núm. 104). La percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 marzo de 1943, en que empezó a percibir haberes el causante.

57. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al de la fecha de la instancia solicitando esta pensión.

58. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 6 de junio de 1942 (D. O. núm. 154). La percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 9 de marzo de 1949, en que cesará de percibir esta pensión por haber empezado a percibir haberes pasivos el causante.

59. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 20 de febrero de 1942 (D. O. núm. 74). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación hasta el 1 de marzo de 1945, en que empezó a recibir haberes pasivos el causante.

Como comprendida en la Ley de 17 de julio de 1956, percibirá la pensión anual de 3.600 pesetas anuales, a partir del día 10 de febrero de 1957, día siguiente al del fallecimiento del causante.

60. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 12 de agosto de 1941 (D. O. núm. 295). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que causó baja en nómina.

61. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por

este Consejo Supremo el 13 de octubre de 1942 (D. O. núm. 265). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la que causó baja en nómina, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.750 pesetas anuales.

62. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 22 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 243). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956), y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 2.600 pesetas anuales.

63.—Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 27 de octubre de 1942 (D. O. núm. 280). La percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que causó baja en nómina, hasta el 16 de junio de 1948, fecha en que falleció el causante.

64. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 13 de abril de 1951 (D. O. núm. 97). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que causó baja en nómina hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.500 pesetas anuales.

65. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 2 de enero de 1942. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956 y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.500 pesetas anuales.

66. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 23 de octubre de 1942 (D. O. núm. 280). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que causó baja

en nómina, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 2.000 pesetas.

67. Se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que percibía el causante y de sus años de servicio.

68. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 13 de febrero de 1942. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.915 pesetas anuales.

69. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 19 de abril de 1942 (D. O. núm. 113). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.875 pesetas anuales.

70. Se le rehabilita en la pensión alimenticia temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 14 de noviembre de 1944 (D. O. número 287). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 17 de

julio de 1952, que cesará en el percibo por cumplir los años de pensión que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante.

71. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 18 de noviembre de 1941. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que causó baja en nómina, hasta el 12 de febrero de 1949, en que empezó el causante a recibir haberes pasivos.

72. Se le rehabilita en la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 9 de junio de 1942 (D. O. núm. 154). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.500 pesetas anuales.

73. Se le rehabilita en la pensión alimenticia temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 9 de noviembre de 1943 (D. O. número 269). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 1 de diciembre de 1956, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se les concede, descontando el tiempo de disfrute de la misma (1 de diciembre de 1941, hasta el 16 de mayo de 1943).

74. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia que percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el

causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 1.650 pesetas anuales, cesando definitivamente en el percibo de la misma el 1 de enero de 1974, fecha en que se cumplen los diecinueve años de pensión temporal, que por los de servicio del causante le corresponden.

75. Se le hace el presente señalamiento que percibirán, por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

76. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, y por mano de su madre y tutora mientras conserve la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 13 de septiembre de 1965, fecha en que cumplirá los veintitres años de edad.

77. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956), y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 4.166,25 pesetas anuales, cesando en el percibo de la misma el 17 de diciembre de 1956, fecha en que empezó a percibir haberes pasivos el causante.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El General Secretario, *Pedro Lozano López*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE GRANADA

Expediente núm. 12/57

Para compra de concierto directo de artículos de difícil conservación tales como frutas, verduras pescados, huevos, etc., atenciones, mes de diciembre próximo, hasta las once horas del día 27 de noviembre, se admiten ofertas en este Centro.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición, artículos y cantidades a adquirir se encuentran en la Administración de este Hospital. Granada, 4 de noviembre de 1957.

Núm. 1.377

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Necesitando adquirir este Establecimiento víveres frescos para atenciones del mes de diciembre próximo, se admiten ofertas en la Dirección del mismo hasta las once horas del día 23 del actual, en que se reunirá la Junta Económica en única convocatoria.

Para informes en la Administración.

Este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Badajoz, 4 de noviembre de 1957.

Núm. 1.382

P. 1-1

SANATORIO MILITAR «GENERALISIMO»

Oferta de artículos frescos para compra y entrega diaria durante el mes de diciembre próximo.

Se admiten hasta las doce horas del día 21 de noviembre en curso.

Información en las Oficinas del Establecimiento.

Guadarrama, 4 de noviembre 1957.

Núm. 1.381

P. 1-1